

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Expediente: COTAIP/755/2017

Folio PNT: 01770917

Acuerdo de Disponibilidad COTAIP/873-01770917

CUENTA: Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, siendo las nueve horas con veinticinco minutos del día quince de noviembre del año dos mil diecisiete, se tuvo a quien dijo llamarse **Bernardo Ponce de Leon G**, por haciendo valer su derecho a solicitar información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado; por lo que acorde el marco normativo que en materia de Transparencia, rige en la entidad y este municipio, procedase a emitir el correspondiente acuerdo.-----**Conste.**

 **ACUERDO** 

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-----

Vistos: la cuenta que antecede, se acuerda: -----

PRIMERO. Vía electrónica, se tuvo a quien dijo llamarse **Bernardo Ponce de Leon G**, por presentando solicitud de información, bajo los siguientes términos **“Favor de proporcionar copia de la caratula de la póliza vigente contratada para seguro de vida, e indicar mediante que proceso de licitación o adjudicación directa se realizó la contratación.” ¿Cómo desea recibir la información? Otro medio”.. (Sic).**-----

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción, de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.-----

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, por quien dijo llamarse **Bernardo Ponce de Leon G**, en el presente acuerdo, se otorga el debido trámite y resolución, en atención a la respuesta otorgada, mediante oficio **DA/3633/2017**, a través del cual el titular de la Dirección de Administración, refiere ... "me permito enviar anexo copia simple de la carátula de la Póliza de Seguro de Vida vigente constante de una foja, así mismo, informo que el procedimiento utilizado para la contratación fue mediante adjudicación directa.(sic).", oficio en el cual se advierte que esa Dependencia, es la que acorde a sus obligaciones y atribuciones previstas en el artículo 184 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, le corresponde pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada. **Respuesta, que se remite en los términos del oficio señalado con antelación constante de una (01) foja útil y Anexo constante de una (01) foja útil**, mismos que quedan a su disposición mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex. Cabe hacer mención, que el artículo 6º, en su penúltimo y último párrafo de la Ley de la materia señala que "Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.” y “La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.”. Sirve de apoyo el siguiente:

Criterio 03/17. Segunda Época No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. **Resoluciones: RRA 0050/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas. **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana. **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.-----

CUARTO. De igual forma hágasele saber al interesado **Bernardo Ponce de Leon G**, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle José María Morelos y Pavón número 151, esquina Progreso, Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, Código Postal 86100, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.-----

QUINTO. Hágase saber a quien dijo llamarse **Bernardo Ponce de Leon G**, que de conformidad con los artículos 142,143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puede interponer por sí misma o a través de representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el caso de no estar conforme con este acuerdo.-----



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Serra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 3166324
www.villahermosa.gob.mx

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

SEXTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 133, 138 y 139 de la Ley de la materia, en virtud de que el solicitante señaló en el rubro ¿Cómo desea recibir la información? **Otro medio**, pero sin señalar a que medio se refiere, notifíquese a quien dijo llamarse **Bernardo Ponce de León G**, vía electrónica por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, insertando íntegramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, así como a través de los estrados físicos de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y electrónicos del Portal de Transparencia, además tórnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.-----

SÉPTIMO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante la C. Maribel Domínguez Hernández, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.-----Cúmplase.

Expediente: COTAIP/755/2017 Folio PNT: 01770917
Acuerdo de Disponibilidad COTAIP/873-01770917



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO/2016-2018
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DE MUNICIPIO DE CENTRO



DIRECCION DE ADMINISTRACION

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

OFICIO: DA/3633/2017

ASUNTO: Solicitud de información

OFICIO No. COTAIP/2284/2017

Expediente: COTAIP/755/2017

Folio PNT: 01770917

Villahermosa, Tabasco a 22 de noviembre de 2017

Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez
Coordinadora de Transparencia y Acceso
a la Información Pública
Presente

En atención al oficio No. COTAIP/2284/2017, expediente No. COTAIP/755/2017, relativo a la solicitud de información presentada por quien dijo llamarse **Bernando Ponce de Leon G**, bajo número de folio 01770917, recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia, consistente en. "Favor de proporcionar copia de la caratula de la póliza vigente contratada para seguro de vida, e indicar mediante que proceso de licitación o adjudicación directa se realizó la contratación." ¿Cómo desea recibir la información? Otro medio" (Sic).

En cumplimiento a lo establecido en los Artículos: 45, fracción II, 122, 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, 6, 17, 47, 50 fracción III, 130, 131, 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; me permito enviar anexo copia simple de la carátula de la Póliza de Seguro de Vida vigente constante de una foja, así mismo, informo que el procedimiento utilizado para la contratación fue mediante adjudicación directa.

Sin otro particular, me es propicia la ocasión para enviarle un cordial y afectuoso saludo.

Atentamente

Lic. José Francisco Cunningham Chávez
Director



C.c. p. Lic. Gerardo Gaudiano Rovirasa.-Presidente Municipal de Centro.-Para su Superior Conocimiento.
Archivo/Minutario



GRUPO EXPERIENCIA PROPIA

Contratante

Nombre MUNICIPIO DEL CENTRO

ORIGINAL

Póliza : GP16626901 0

Hoja 1 de 2

Domicilio PASEO TABASCO No. 1401
COL. TABASCO 2000 CP86035
VILLAHERMOSA TABASCO

RFC: MCE850101MEA

Datos de la Póliza

Fecha de Emisión	28/04/2017	Prima	\$17,914,069.52
Vigencia	14/04/2017 al 14/04/2018	Recargo por Pago Fraccionado	0.00% \$0.00
Forma de Pago	TRIMESTRAL		
Moneda	NACIONAL		
Clave del Agente	618903		
Edad Máxima de Aceptación	99	Prima Total	\$17,914,069.52
Suma Asegurada Máxima	\$300,000.00		

Características del Grupo Asegurado

Serán miembros del Grupo Asegurado las personas que tengan relación con el Contratante y cuyo objeto es el de garantizar prestaciones u obligaciones con los Integrantes y de acuerdo a las especificaciones establecidas en las condiciones generales de esta Póliza.

Coberturas Adicionales

- BENEFICIO DE INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE (BITP)
- INDEMNIZACION POR PERDIDAS ORGANICAS (PO)
- INDEMNIZACION POR MUERTE ACCIDENTAL (DI)
- INDEMNIZACION POR MUERTE ACCIDENTAL COLECTIVA (C)

Regla para determinar la Suma Asegurada

Según especificación adjunta "Regla para determinar la Suma Asegurada"

Pago de Dividendos

La Póliza de referencia no participa de la utilidad que otorga la Compañía por concepto de mortalidad favorable, por tanto queda sin efecto lo referente al apartado de "Pago de Dividendos" que aparece en las condiciones generales de esta Póliza.

Pago de la Prima

El pago de la Prima queda a cargo del Contratante.

Tipo de Administración

Esta Póliza se administra bajo el sistema denominado "Autoadministrado", de acuerdo a las especificaciones establecidas en las condiciones generales de esta Póliza.

VGEO1010.005

28/04/2017

AXA Seguros, S.A. de C.V.
Félix Cuevas 366, Piso 6
Tlacoquemécatl,
03200 México, D.F.
Tel: 5169 1000

Apoderado